

CONTRATO DE SERVICIOS

En Santiago, a 08 de febrero de 2010, entre el CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION, RUT 60.909.000-6, órgano constitucional autónomo, representado por su Presidente señor Jorge Navarrete Martínez, chileno, casado, economista, cédula nacional de identidad N°4.945.741-3, ambos domiciliados en Mar del Plata N°2147, Providencia, Santiago, en adelante "el Consejo", y por la otra la Fundación Acción para el Desarrollo, RUT 65.013.696-9, fundación de derecho privado sin fines de lucro representada por don Salathiel González Bustos, cédula nacional de identidad N°7.735.488-3, chileno, casado, ingeniero civil, ambos domiciliados en Amigos de Peñalolén N°8713, Peñalolén, Santiago, en adelante "la Fundación", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Consejo encomienda a la Fundación la ejecución de su componente de **Programación** del Servicio de Televisión Educativa Novasur del Consejo Nacional de Televisión durante el año 2010. Estos servicios se ajustarán en sus objetivos específicos, al documento "**Términos de Referencia – Programación Novasur 2010**", elaborado por el Consejo Nacional de Televisión, y a la carta de fecha 28 de enero de 2010 de la Fundación, que contiene su propuesta, los que se entienden forman parte integrante de este contrato.

SEGUNDO: Por la realización del trabajo encargado el Consejo pagará a la Fundación la suma única y total de \$154.721.000, impuestos incluidos, que será pagado en 4 cuotas mensuales iguales y sucesivas de \$38.680.250: a) **una primera cuota**, que se pagará al momento de la firma de este contrato, b) **una segunda cuota**, que se pagará el 30 de mayo de 2010, c) **una tercera cuota**, que se pagará el día 30 de agosto de 2010, d) **una cuarta y última cuota**, que se pagará contra la recepción conforme de parte del Consejo de todos los productos, previa entrega de las respectivas facturas o boletas.

TERCERO: Si por causa no imputable a la Fundación el plazo de entrega de los productos debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente contrato, especificando la causa y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a la Fundación, el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de 3 UF por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, las que se devengarán hasta el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.

CUARTO: Los comparecientes dejan constancia que, para el logro de los objetivos que se explicitan en los "Términos de Referencia del Área de Programación de Novasur año 2010" – los que se adjuntan como anexo del contrato y se consideran parte integrante del mismo –, la Fundación se compromete a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo Nacional de Televisión. La Fundación se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite.

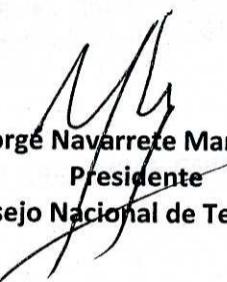
QUINTO: El trabajo que se encomienda a la Fundación se entenderá concluido cuando se den las siguientes condiciones: a) Que la Directora de Novasur del Consejo Nacional de Televisión verifique que se ha realizado el trabajo de acuerdo a las especificaciones y plazos convenidos; y b) Que la Fundación haga entrega oportuna de los productos convenidos a satisfacción del Consejo, recayendo en la Directora de Novasur la responsabilidad de aprobarlos.

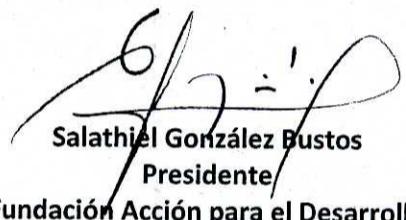
SEXTO: En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

SEPTIMO: Para todos los efectos derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

La personería de don Jorge Navarrete Martínez consta en el decreto supremo N°98, de 31 de agosto de 2006, del Ministerio Secretaría General de Gobierno. La personalidad jurídica de la Fundación le fue concedida por el Decreto N°2886 de 29 de julio de 2009 del Ministerio de Justicia y la personería de don Salathiel González Bustos para representar a la Fundación en su calidad de Presidente de la misma, consta en Acta de fecha 02 de febrero de 2009.

Este contrato se extiende y suscribe en tres ejemplares de idéntica data y tenor, quedando dos en poder del Consejo y el tercero en poder de la Fundación.


Jorge Navarrete Martínez
Presidente
Consejo Nacional de Televisión


Salathiel González Bustos
Presidente
Fundación Acción para el Desarrollo

